



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201811600009641

Fecha: 05-01-2018

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**ASUNTO:** Respuesta radicado 201742402654242 – Vigencia de las autorizaciones de servicios médicos

Respetado señor:

Hemos recibido su comunicación, por medio de la cual pregunta: “*Que norma, resolución o decreto determina la vigencia (tiempo de vigencia) de las autorizaciones de servicios médicos (por ejemplo toma de TAC-RNM, medicina interna, etc) expedidas por la IPS-EPS*”. Al respecto, se señala lo siguiente:

Frente al particular, se informa que la norma que hace referencia al tema objeto de consulta es la Resolución 4331 de 2012<sup>1</sup>, en particular su artículo 10, el cual establece:

**“Artículo 10.**—*Las autorizaciones de servicios contenidos en el plan obligatorio de salud tendrán una vigencia no menor de dos (2) meses, contado a partir de su fecha de emisión. Para los casos que se mencionen a continuación se establecen las siguientes reglas:*

*1. Las fórmulas de medicamentos tendrán una vigencia no inferior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su expedición y no requieren autorización adicional, excepto aquellos que no hacen parte del plan obligatorio de salud.*

*2. Para pacientes con patologías crónicas con manejo farmacológico, las entidades responsables de pago garantizarán la continuidad en el suministro de los medicamentos, mediante la prescripción por periodos no menores a 90 días con entregas no inferiores a un (1) mes.*

*3. Las autorizaciones asociadas a quimioterapia o radioterapia de pacientes con cáncer que sigan guías o protocolos acordados, se harán una única vez para todos los ciclos incluidos en la guía o protocolo. Para aquellos casos en que el oncólogo tratante prescriba la quimioterapia o radioterapia por fuera de las guías o protocolos acordados, la*

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 3047 de 2008, modificada por la Resolución 416 de 2009”.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201811600009641**

Fecha: **05-01-2018**

Página 2 de 2

*autorización deberá cubrir como mínimo los ciclos a realizar durante los siguientes seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la solicitud de autorización.*

*4. La autorización de oxígeno domiciliario para pacientes con patologías crónicas, se expedirá una única vez y solo podrá ser desautorizada cuando el médico tratante disponga que este no se requiere.”*

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

Cordialmente,

**EDILFONSO MORALES GONZALEZ**

Coordinador Grupo de Consulta

Dirección Jurídica

Elaboró: O. F. Cetina

C:\Users\ocetina\Documents\conceptos\RAD.201742402654242) – Vigencia de las autorizaciones de servicios médicos - ROBINSON MONTE NEGRO.docx

<sup>2</sup>Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.